

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur, para establecer los términos para la operación del Registro Público de Comercio en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ÁNGULO Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los Municipios, y su congruencia con la planeación nacional.
- III. En atención de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.
- IV. La operación del Registro Público de Comercio será por medio de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 20 del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

- V. El Gobernador del Estado de Baja California Sur, el Lic. Leonel Cota Montaña, y la Secretaría de Economía, representada por el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, celebraron Convenio de Colaboración y Coordinación para realizar trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.
- VI. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en lo referente a la Estrategia 4.7.2. del Eje 4.7. referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de Gobierno, para impulsar una agenda común como mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas tecnológicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras, de bajo costo y de tiempo real, que permitan implementar la inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.
- VII. En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, mediante la cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificación de la autenticidad de boletas de inscripción y a los Fedatarios Públicos, además de lo anterior, la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES**1. DECLARA “LA SECRETARÍA”:**

- 1.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- 1.2** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal.
- 1.3** Que la Dirección General de Normatividad Mercantil (“DGNM”) es una Unidad Administrativa de la “LA SECRETARÍA” de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (“RISE”).
- 1.4** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del “RISE”, corresponde a la “DGNM” las siguientes atribuciones:
- a.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel Federal.
 - b.** Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.
 - c.** Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.
 - d.** Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna Entidad Federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.
 - e.** Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los Gobiernos de las Entidades Federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad; y,
 - f.** Promover la celebración de Convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Entidades Federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.
- 1.5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del “RISE”, y las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Lic. Ildelfonso Guajardo Villarreal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 1.6** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 y como domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- 2.1** Que el Estado de Baja California Sur es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

- 2.2** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- 2.3** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- 2.4** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción II y 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento el Secretario de Finanzas y Administración.
- 2.5** Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

3. DECLARAN “LAS PARTES”:

- 3.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminados los Convenios de Colaboración mencionados en el Antecedente V, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus Cláusulas, con excepción de las que se refieren a la operación del Registro Público de Comercio, obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

MIGRACIÓN

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA” realice la “MIGRACIÓN” de las bases de datos del Registro Público de Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por “MIGRACIÓN”, la transferencia de las bases de datos que se encuentran en los programas que el “GOBIERNO DEL ESTADO” utilice para la operación del Registro Público de Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

“LA SECRETARÍA” deberá notificar por escrito al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la “MIGRACIÓN”, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se programe.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar todas las actividades necesarias para permitir la “MIGRACIÓN” a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se listan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Hacer un corte de la información de las bases de datos de todas las oficinas registrales de la Entidad Federativa en los términos que notifique “LA SECRETARÍA”;
2. Permitir accesos remotos para extraer un respaldo completo de la Base de Datos;
3. Realizar la apertura de Protocolos de Seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga “LA SECRETARÍA”;
4. Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces);
5. Firmar una vez capturados y validados el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico, que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”;
6. Autorizar, firmar y validar la propuesta resultante del análisis que realice “LA SECRETARÍA” para subsanar:
 - a. Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios);
 - b. Folios sin movimientos;
7. Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, “LA SECRETARÍA” determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de Comercio así como también la fecha de reanudación del servicio.

DIFUSIÓN

QUINTA. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

SEXTA. “LA SECRETARÍA” se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando el “GOBIERNO DEL ESTADO” cumpla con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente.

En caso que por alguna circunstancia no pueda realizarse la “MIGRACIÓN” mencionada, “LA SECRETARÍA” se obliga devolver las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación al “GOBIERNO DEL ESTADO” el día inmediato siguiente, a efecto que éste regrese a operar el Registro Público de Comercio bajo los términos de lo mencionado en el Antecedente V del presente Convenio.

USUARIOS

SÉPTIMA. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de “MIGRACIÓN”, deberá enviar por escrito a “LA SECRETARÍA”, bajo su estricta responsabilidad:

- 1) Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:
 - a. Nombre completo;
 - b. Correo electrónico institucional;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes;
 - d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d. los perfiles disponibles para el "GOBIERNO DEL ESTADO" serán: Recepcionista, Analista, Registrador (identificados por oficina registral) y un Administrador por la Entidad Federativa.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como Registrador, para ser habilitados deberán enviar a "LA SECRETARÍA" la documentación a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

- 2) El "GOBIERNO DEL ESTADO" contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, para informar por escrito a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente Cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente Cláusula deberán contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" corroborar dicha circunstancia.

CONTRASEÑAS

OCTAVA. "LA SECRETARÍA" enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la citada "MIGRACIÓN".

INICIO DE OPERACIONES

NOVENA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación:

A. "LA SECRETARÍA"

- i. Notifique por escrito que la "MIGRACIÓN" se realizó de manera exitosa;
- ii. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0;
- iii. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio, y
- iv. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, etc.)
- v. Proporcione la capacitación conforme a la Cláusula Décima Novena, a los funcionarios designados que refiere la Cláusula Séptima.

B. El "GOBIERNO DEL ESTADO"

- I. Valide la correcta configuración del Sistema.
- II. Certifique que los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores "LA SECRETARÍA", notificará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste en un término de 30 días hábiles, dé contestación por escrito sobre los puntos a su cargo, en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente las operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

OPERACIÓN

DÉCIMA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a operar en todo momento el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 conforme a lo dispuesto en los Manuales que "LA SECRETARÍA" le entregue conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

RECURSOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMA PRIMERA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, siendo como mínimo los siguientes:

- a. Equipos de cómputo;
- b. Acceso a Internet;
- c. Impresora;
- d. Insumos informáticos para la operación;
- e. Funcionarios previamente habilitados para tal efecto.

FORMATOS

DÉCIMA SEGUNDA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará los formatos, de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio que publique “LA SECRETARÍA” en el Diario Oficial de la Federación.

PAGOS

DÉCIMA TERCERA. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizará todas las acciones que sean necesarias para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

1. Portal bancario por Convenio Específico;
2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos; y
3. Conexión a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

DÉCIMA CUARTA. “LA SECRETARÍA” colaborará con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en la Modernización de los Registros Públicos de la Entidad mediante el módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral 2.0 una vez que éste se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSULTAS

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

Para lo anterior, “LA SECRETARÍA” podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales del “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el entendido que si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que éstas no sean atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA SECRETARÍA” determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación del servicio del Registro Público de Comercio en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

GRUPO DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” nombran como responsables:

Por parte de “LA SECRETARÍA” se nombra indistintamente a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” se nombra al funcionario a cargo de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

DEL SOPORTE TÉCNICO

DÉCIMA OCTAVA. “LA SECRETARÍA” brindará Soporte Operativo al “GOBIERNO DEL ESTADO” respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. Técnico
 - a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables)
 - b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos (vigentes)

2. Jurídico

- a. Procedimiento para la habilitación de usuarios
- b. Procedimiento registral
- c. Controversias o dudas sobre folios o actos
- d. Vigencia de habilitaciones
- e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

DÉCIMA NOVENA. "LA SECRETARÍA" deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima, así como aquellos que considere el "GOBIERNO DEL ESTADO", sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de Comercio de la Entidad Federativa.

DE LA RELACION LABORAL

VIGÉSIMA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. El Convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre "LAS PARTES", formando parte íntegra de este acto jurídico los Anexos y Convenios Modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Las partes deberán reanudar el cumplimiento del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VIGÉSIMA TERCERA. En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" están de acuerdo que de existir controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA QUINTA. El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, al calce de cada una de las hojas, en la Ciudad de México, el día 6 de junio de 2016, quedando un tanto en poder del Gobierno del Estado y los otros dos a disposición de la Secretaría.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Ángulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- Por el Área Responsable: el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **Carlos Aramburo Fisher**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de libertad de terreno número 01/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX, Directora General de Minas de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 14, párrafos tercero y cuarto de la Ley Minera; 28 del Reglamento de la Ley Minera; y con fundamento en los artículos 3, 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por el artículo 42 de la Ley Minera, las concesiones mineras podrán ser canceladas por término de vigencia, desistimiento del titular, sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o unificación de superficie amparadas por concesiones mineras, la sanción impuesta mediante resolución administrativa con motivo de la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de la citada Ley o por resolución judicial que ordene su cancelación.

Que conforme a lo anterior, una vez cancelada una concesión minera, la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Minas adscrita a la Subsecretaría de Minería, formulará las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas y solicitará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Minera previo a la emisión de la declaratoria de libertad de terrenos, la Secretaría de Economía deberá solicitar a las autoridades competentes de la Secretaría de Energía la información necesaria que le permita verificar si, dentro de la superficie en la que se emitirá la declaratoria, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en la superficie propuesta a liberar, objeto de la presente declaratoria, unidades administrativas que reportaron la no existencia de actividades preferentes, en los lotes mineros objeto de la presente declaratoria.

Que en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones jurídicas invocadas y con motivo de la cancelación de la concesión minera por desistimiento del titular, por sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de una reducción de superficie amparada por concesiones mineras; así como por incumplimiento en el pago de derechos sobre minería de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 19, fracciones VIII y IX y 55, fracción III, en relación con el 42, fracciones II, III y IV de la Ley Minera, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO 01/2017

PRIMERO.- La presente declaratoria de libertad de terreno tiene por objeto dar a conocer al público en general la superficie disponible conforme a la cual se podrá solicitar la expedición de un título de concesión minera, derivada de las cancelaciones decretadas en términos del artículo 42, fracciones II, III y IV, en relación con el 55, fracción III de la Ley Minera.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente declaratoria, se da a conocer la libertad de terreno de 104 lotes mineros que fueron cancelados por sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de una reducción de superficie de concesiones mineras, mismos que se enumeran a continuación:

	Título que Abandona Terreno	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia	Título que Ampara Terreno	Superficie Abandonada	Agencia	Nombre del Lote	Municipio	Estado
1	210213	317,740.520	1,817,627.955	UTM; NAD 27	244054	1,500.0000	OAXACA, OAXC.	NADXIELLY	SAN DIONISIO DEL MAR y UNION HIDALGO	OAX.
2	211377	691,229.408	2,251,640.297	UTM; NAD 27	239790	495.0000	GUADALAJARA, JAL.	PIEDRA GRANDE	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	JAL.
3	211470	249,499.380	2,464,902.270	UTM; NAD 27	238055	140.0000	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	EL MILAGRO	AHUALULCO	S.L.P.
4	211634	282,142.360	2,399,681.150	UTM; NAD 27	240185	44.0000	GUANAJUATO, GTO.	EL MILAGRO	SAN FELIPE	GTO.
5	213205	593,678.175	2,238,527.518	ORTOGONALES	240273	50.0000	GUADALAJARA, JAL.	LOHER	TECOLOTLAN	JAL.
6	213237	397,564.610	2,265,184.850	ORTOGONALES	238659	76.6378	QUERETARO, QRO.	ESPIRITU SANTO	SAN JUAN DEL RIO	QRO.
7	213857	406,258.170	2,279,591.790	ORTOGONALES	241114	13.6183	QUERETARO, QRO.	LA FE	EZEQUIEL MONTES	QRO.
8	214008	406,258.170	2,279,591.790	ORTOGONALES	241113	6.0000	QUERETARO, QRO.	LAS FLORES	EZEQUIEL MONTES	QRO.
9	215806	395,348.244	3,491,139.325	UTM; NAD 27	243858	1,200.0000	HERMOSILLO, SON.	COBOTA	CABORCA	SON.
10	215963	271,555.812	2,061,765.834	UTM; NAD 27	243840	442.6177	MORELIA, MICH.	ARIZMEL VI	HUETAMO	MICH.
11	216912	625,974.549	3,223,948.160	ORTOGONALES	239676	873.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	TRES MARIAS 2	MANUEL BENAVIDES	CHIH.
12	217234	418,014.720	2,930,215.350	UTM; NAD 27	241886	100.1601	DURANGO, DGO.	SALEMEX IV	OCAMPO	DGO.
13	217541	255,970.678	3,369,662.711	ORTOGONALES	241112	225.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	LABRADOR DOS	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.
14	217948	509,531.034	3,377,927.425	UTM; NAD 27	243956	212.8996	HERMOSILLO, SON.	SAN FRANCISCO No. 2	MAGDALENA	SON.
15	219570	688,491.949	3,297,683.725	UTM; NAD 27	243854	91.0000	HERMOSILLO, SON.	EL PINALITO 2	BACADEHUACHI	SON.
16	220097	735,732.814	3,141,339.629	UTM; NAD 27	240906	80.0000	HERMOSILLO, SON.	LORETO DOS	YECORA	SON.
17	221630	655,963.262	3,573,483.616	UTM; NAD 27	240279	1.0000	ENSENADA, B.C.	EL CACHORA	MEXICALI	B.C
18	221631	655,963.262	3,573,483.616	UTM; NAD 27	240278	1.0000	ENSENADA, B.C.	GRANATE 4	MEXICALI	B.C
19	221632	655,963.262	3,573,483.616	UTM; NAD 27	240276	1.0000	ENSENADA, B.C.	GRANATE	MEXICALI	B.C
20	221644	631,548.990	3,599,072.850	UTM; NAD 27	240275	1.0000	ENSENADA, B.C.	EL GRANATE	MEXICALI	B.C
21	221645	631,548.990	3,599,072.850	UTM; NAD 27	240277	1.0000	ENSENADA, B.C.	GRANATE 2	MEXICALI	B.C
22	222561	332,689.524	3,411,568.532	UTM; NAD 27	244055	2,429.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	LUCERO	AHUMADA	CHIH.
23	222866	543,520.430	2,553,552.050	UTM; NAD 27	244008	3,939.9948	CD. VICTORIA, TAMP.	EL CABRITO	LLERA	TAMP.
24	223897	504,334.579	2,772,053.651	UTM; NAD 27	243083	5,340.3352	DURANGO, DGO.	LA BANDERA	NUEVO IDEAL	DGO.
25	224081	448,752.000	3,424,118.000	UTM; NAD 27	238549	30.0000	EX ALTAR, SONORA	COBRITO CENTRO	ATIL	SON.
26	224114	516,641.998	2,990,552.316	UTM; NAD 27	243833	4,283.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	JIBOSA 2	JIMENEZ	CHIH.
27	224346	448,752.000	3,424,118.000	UTM; NAD 27	244033	30.0000	HERMOSILLO, SON.	COBRITO SUR	ATIL	SON.
28	224355	429,032.000	3,056,856.249	UTM; NAD 27	243872	1.0000	MONTERREY, NL.	SAN GUILLERMO 3	NUEVO LAREDO y ANAHUAC	TAMP. y N.L.
29	224790	429,032.000	3,056,856.249	UTM; NAD 27	243860	2.1793	MONTERREY, NL.	SANTA ANITA 1	NUEVO LAREDO	TAMP.
30	224794	425,639.322	3,055,027.256	UTM; NAD 27	244048	1.0000	CD. VICTORIA, TAMP.	SANTA ANITA 3	NUEVO LAREDO	TAMP.
31	224905	425,639.322	3,055,027.256	UTM; NAD 27	244047	1.0000	MONTERREY, NL.	SANTA ANITA 2	NUEVO LAREDO y ANAHUAC	TAMP. y N.L.
32	224906	427,882.974	3,021,693.427	UTM; NAD 27	243861	1.0000	MONTERREY, NL.	SANTA ANITA 4	NUEVO LAREDO y ANAHUAC	TAMP. y N.L.
33	224908	423,120.109	3,062,813.777	UTM; NAD 27	243859	1.0000	MONTERREY, NL.	SAN GUILLERMO	ANAHUAC y NUEVO LAREDO	NL. y TAMP.
34	225233	259,567.147	2,921,228.206	UTM; NAD 27	244049	1,487.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	MAPY 2	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
35	225734	561,021.672	2,727,304.488	UTM; NAD 27	243934	361.0375	DURANGO, DGO.	ZORRILLO	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
36	226249	510,006.498	3,383,204.365	UTM; NAD 27	243955	242.7713	HERMOSILLO, SON.	SAN FRANCISCO No. 3	MAGDALENA	SON.
37	226293	688,294.883	3,471,278.921	UTM; NAD 27	243948	785.8982	ENSENADA, B.C.	SAN FELIPE 24	MEXICALI	B.C
38	226534	371,410.169	2,882,945.428	UTM; NAD 27	239628	13,425.0000	LA PAZ, B.C.S.	PHOSMEX	COMONDU	B.C.S
39	227379	717,729.455	3,176,304.570	UTM; NAD 27	244241	1,674.9270	HERMOSILLO, SON.	LOS VENADOS 1	SAHUARIPA	SON.

	Título que Abandona Terreno	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia	Título que Ampara Terreno	Superficie Abandonada	Agencia	Nombre del Lote	Municipio	Estado
40	227489	418,640.140	3,097,214.960	UTM; NAD 27	243928	796.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	SAVONAROLA	ROSALES	CHIH.
41	228052	588,454.061	3,167,179.772	UTM; NAD 27	242540	1,540.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	MAIJOMA 1	CAMARGO	CHIH.
42	228132	659,897.139	2,696,126.725	ORTOGONALES	243851	500.0000	ZACATECAS, ZAC.	LAGUNA	JUAN ALDAMA	ZAC.
43	228377	752,651.785	3,137,094.514	UTM; NAD 27	243827	4,091.1278	CHIHUAHUA, CHIH.	IRIS FRACC. 1	OCAMPO	CHIH.
44	228568	720,078.852	2,631,091.159	UTM; NAD 27	240187	153.0000	ZACATECAS, ZAC.	LA GLORIA	RIO GRANDE	ZAC.
45	228908	428,834.629	2,957,031.856	UTM; NAD 27	241880	2,673.3515	CHIHUAHUA, CHIH.	MECATONA	MATAMOROS	CHIH.
46	229217	401,674.136	3,408,810.453	UTM; NAD 27	236084	1,810.2382	HERMOSILLO, SON.	CANASTA DORADA 1	CABORCA	SON.
47	229296	784,089.115	3,372,688.552	UTM; NAD 27	244244	3,120.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	VINATA	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.
48	229770	617,122.796	2,564,938.873	ORTOGONALES	242647	4,460.0000	ZACATECAS, ZAC.	AMPL. CARINA	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.
49	230008	588,339.245	3,234,116.477	UTM; NAD 27	238053	9,808.0166	CHIHUAHUA, CHIH.	EL ALAMO	MANUEL BENAVIDES	CHIH.
50	230074	584,619.638	2,817,335.384	UTM; NAD 27	243845	2,122.2988	DURANGO, DGO.	CAMPANA 2	SAN LUIS DEL CORDERO y NAZAS	DGO.
51	230184	632,574.228	3,102,322.327	UTM; NAD 27	241564	6,122.2468	HERMOSILLO, SON.	PROMONTORIO 5	ROSARIO y CAJEME	SON.
52	230210	687,176.840	2,250,575.540	UTM; NAD 27	239789	521.0000	GUADALAJARA, JAL.	LAS PEÑAS 2	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	JAL.
53	230326	813,291.405	1,832,239.806	UTM; NAD 27	243836	2,600.0000	OAXACA, OAXC.	LA BAEZA	SANTA MARIA ECATEPEC	OAX.
54	231093	584,619.638	2,817,335.384	UTM; NAD 27	243846	1,074.0029	DURANGO, DGO.	CAMPANA 6	SAN LUIS DEL CORDERO y NAZAS	DGO.
55	232315	409,908.251	2,545,900.251	UTM; NAD 27	244071	847.0000	CULIACAN, SIN.	BALUARTE 11	ROSARIO	SIN.
56	232679	418,014.720	2,930,215.350	UTM; NAD 27	241231	4,854.4676	DURANGO, DGO.	GAMBUSINO	OCAMPO	DGO.
57	233250	728,664.453	2,077,580.260	UTM; NAD 27	241237	800.0000	MORELIA, MICH.	LA HUACANA	AGUILILLA	MICH.
58	233283	654,419.204	3,435,549.680	UTM; NAD 27	243926	2,082.5657	HERMOSILLO, SON.	EL TRIUNFO 2	AGUA PRIETA	SON.
59	233316	734,558.462	2,062,824.592	UTM; NAD 27	241115	390.0000	MORELIA, MICH.	ARIANNA	AGUILILLA	MICH.
60	233479	691,607.257	3,196,337.229	ORTOGONALES	239000	3,675.0000	SALTILLO, COAH.	SAN CHARBEL	OCAMPO	COAH.
61	234145	647,877.154	3,151,109.415	UTM; NAD 27	243828	2,259.1855	HERMOSILLO, SON.	ONAVAS FRACC. I	ONAVAS	SON.
62	234149	706,146.271	3,211,752.155	UTM; NAD 27	243886	4,381.0000	HERMOSILLO, SON.	NATORA 3 REDUCCION	SAHUARIPA	SON.
63	234432	688,306.040	3,471,275.976	UTM; NAD 27	244013	2,703.1100	ENSENADA, B.C.	SAN FELIPE 20-1	MEXICALI	B.C.
64	234433	688,306.040	3,471,275.976	UTM; NAD 27	243951	3,764.0000	ENSENADA, B.C.	SAN FELIPE 20-2	MEXICALI	B.C.
65	234435	688,306.040	3,471,275.976	UTM; NAD 27	243945	4,024.9000	ENSENADA, B.C.	SAN FELIPE 20-4	MEXICALI	B.C.
66	234436	688,306.040	3,471,275.976	UTM; NAD 27	243952	4,759.9000	ENSENADA, B.C.	SAN FELIPE 20-5	MEXICALI	B.C.
67	234437	688,306.040	3,471,275.976	UTM; NAD 27	243953	4,263.5000	ENSENADA, B.C.	SAN FELIPE 20-6	MEXICALI	B.C.
68	234847	445,730.571	2,851,764.197	UTM; NAD 27	244065	534.0000	DURANGO, DGO.	JIHUITES 1	EL ORO y GUANACEVI	DGO.
69	234848	571,083.224	2,627,903.969	UTM; NAD 27	243877	336.0000	LA PAZ, B.C.S.	CARRIZAL	LA PAZ	B.C.S.
70	234894	600,207.091	3,138,916.291	UTM; NAD 27	243821	1,700.0299	HERMOSILLO, SON.	PROMONTORIO 4 FRACC. I REDUCCION F-2	CAJEME y SUAQUI GRANDE	SON.
71	234950	600,419.740	2,728,169.104	UTM; NAD 27	244063	11,398.0000	DURANGO, DGO.	EL PEQUE R1	PEÑON BLANCO	DGO.
72	234951	486,039.770	2,230,961.616	UTM; NAD 27	241889	12,012.3484	GUADALAJARA, JAL.	EL VOLANTIN 1	TALPA DE ALLENDE	JAL.
73	235092	282,142.360	2,399,681.150	UTM; NAD 27	240183	18.0000	GUANAJUATO, GTO.	LA AFRICANA	SAN FELIPE	GTO.
74	235267	603,939.209	3,353,367.119	UTM; NAD 27	243803	1,056.0000	HERMOSILLO, SON.	ANGEL DE PLATA	ARIZPE	SON.
75	235290	584,619.638	2,817,335.384	UTM; NAD 27	243847	3,989.3681	DURANGO, DGO.	CAMPANA 7	SAN LUIS DEL CORDERO y NAZAS	DGO.
76	235420	374,707.220	3,419,540.111	UTM; NAD 27	244245	1,509.0194	HERMOSILLO, SON.	EL TEJO	CABORCA	SON.
77	235531	681,046.681	3,211,948.567	UTM; NAD 27	243806	3,880.3818	HERMOSILLO, SON.	TARACHI 3 REDUCCION FRACCION II	SAHUARIPA	SON.

	Título que Abandona Terreno	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia	Título que Ampara Terreno	Superficie Abandonada	Agencia	Nombre del Lote	Municipio	Estado
78	235830	605,439.792	2,580,409.319	UTM; NAD 27	243871	4,037.0000	DURANGO, DGO.	VALERIA 2	SUCHIL y CHALCHIHUITES	DGO. Y ZAC.
79	235834	285,181.270	2,402,618.480	UTM; NAD 27	240184	356.0000	GUANAJUATO, GTO.	SAN CELSO	SAN FELIPE	GTO.
80	236268	601,205.358	3,386,559.404	UTM; NAD 27	243981	2,087.1439	HERMOSILLO, SON.	RIO SONORA 1 FRACC. 1	CANANEA y BACOACHI	SON.
81	236719	454,330.595	2,898,113.428	UTM; NAD 27	244061	5,953.9884	DURANGO, DGO.	MURCIELAGO 1	SAN BERNARDO y OCAMPO	DGO.
82	237158	413,789.163	3,355,713.914	UTM; NAD 27	243890	5,379.3524	HERMOSILLO, SON.	CLEMENTE 2	PITQUITO	SON.
83	237312	455,236.187	2,737,787.822	UTM; NAD 27	243825	3,400.0000	DURANGO, DGO.	POTRERO	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
84	238031	601,203.049	3,386,559.352	UTM; NAD 27	243994	838.5898	HERMOSILLO, SON.	MONTAÑA NEGRA	BACOACHI	SON.
85	238134	609,104.187	3,115,059.013	UTM; NAD 27	243808	524.3923	HERMOSILLO, SON.	LEONA	CAJEME	SON.
86	238151	338,666.100	2,297,300.940	UTM; NAD 27	241697	2,340.0000	QUERETARO, QRO.	LA JOYA	QUERETARO	QRO.
87	238233	312,540.190	2,300,059.070	UTM; NAD 27	242014	2,373.0000	GUANAJUATO, GTO.	EL PICACHO	COMONFORT	GTO.
88	238313	576,720.358	3,371,327.150	UTM; NAD 27	244226	7,022.9313	HERMOSILLO, SON.	LOS CUARENTAS FRACC. I	ARIZPE	SON.
89	238549	448,752.000	3,424,118.000	UTM; NAD 27	243922	14.0000	EX ALTAR, SON.	CHICO	ATIL	SON.
90	238750	732,103.196	3,578,918.759	UTM; NAD 27	243883	2,402.3988	HERMOSILLO, SON.	SAN LUIS	SAN LUIS RIO COLORADO	SON.
91	238969	335,764.476	2,514,581.372	UTM; NAD 27	242136	1,250.0000	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	PEÑA 2	GUADALCAZAR y VILLA HIDALGO	S.L.P.
92	239112	231,709.039	3,341,782.826	UTM; NAD 27	243940	96.0000	CHIHUAHUA, CHIH.	JUPITER	GALEANA	CHIH.
93	239677	679,751.464	3,152,695.750	UTM; NAD 27	244073	10,936.2485	HERMOSILLO, SON.	ARROYO AMARILLO 4 FRACC. I	SAHUARIPA y YECORA	SON.
94	239755	748,271.926	3,047,371.179	UTM; NAD 27	241884	2,630.2490	CHIHUAHUA, CHIH.	HIJO	CHINIPAS	CHIH.
95	239957	519,724.670	3,272,635.560	UTM; NAD 27	243835	5,247.4320	HERMOSILLO, SON.	CUCHARON	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
96	240270	584,352.163	2,809,900.045	UTM; NAD 27	243848	4,472.0742	DURANGO, DGO.	CAMPANA 8	SAN LUIS DEL CORDERO y NAZAS	DGO.
97	240771	747,822.377	2,990,642.337	UTM; NAD 27	244057	6,307.2346	CHIHUAHUA, CHIH.	AMOLES	GUAZAPARES y URIQUE	CHIH.
98	240905	655,885.666	3,136,114.361	UTM; NAD 27	243811	1,161.3260	HERMOSILLO, SON.	LOS CHINOS FRACC. I 3RA. REDUCCION F-1	ONAVAS y ROSARIO	SON.
99	241110	525,374.570	2,811,727.478	UTM; NAD 27	244009	2,728.0451	DURANGO, DGO.	RODEO	INDE	DGO.
100	241772	500,816.646	3,258,090.731	UTM; NAD 27	243772	3,440.0000	HERMOSILLO, SON.	AUTEQ 3	HERMOSILLO, SAN MIGUEL DE HORCASITAS Y CARBO	SON.
101	241775	519,584.497	3,333,001.719	UTM; NAD 27	243775	3,121.3088	HERMOSILLO, SON.	PRODESA 2	OPODEPE, BENJAMIN HILL y SANTA ANA	SON.
102	242319	778,602.513	3,106,676.074	UTM; NAD 27	244062	2,333.1020	CHIHUAHUA, CHIH.	PILARES	URUACHI	CHIH.
103	242554	600,181.327	3,138,937.343	UTM; NAD 27	243812	3,548.3404	HERMOSILLO, SON.	CHAMPIÑON	SUAQUI GRANDE	SON.
104	242749	576,720.351	3,371,327.154	UTM; NAD 27	243911	4,806.9420	HERMOSILLO, SON.	EXT. LOS CUARENTAS FRACC. 1	ARIZPE	SON.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se precisa que, los datos señalados en los apartados de Agencia, Nombre del Lote, Municipio y Estado; así como las coordenadas contenidas en las columnas COORDENADA X y COORDENADA Y, se refieren a las que obran en el título de concesión minera del lote que abandonó terreno y que fue cancelado.

TERCERO.- Se da a conocer al público en general, la libertad de terreno de 43 lotes mineros que fueron cancelados por desistimiento de su titular y sin perjuicio de terceros, mismos que se enumeran a continuación:

	Título que Amparo el terreno	Agencia	Expediente	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	184178	MEXICO, D.F.	094/05211	EL SALADILLO	50.0000	PUE.	CUAYUCA	98° 14' 00"	18° 27' 00"	GEOGRAFICA; NAD27
2	185027	MEXICO, D.F.	094/05209	LA CHICA	50.0000	PUE.	CUAYUCA	98° 07' 00"	18° 27' 00"	GEOGRAFICA; NAD27
3	185111	MEXICO, D.F.	094/05210	LA GRANDE	50.0000	PUE.	CUAYUCA	98° 05' 00"	18° 29' 00"	GEOGRAFICA; NAD27
4	211312	MONTERREY, N.L.	060/14408	SAN ROMAN III FRACCION I	254.8157	N.L.	GARCIA	338,334.482	2,863,545.809	ORTOGONALES
5	220046	TEPIC, NAY.	059/06723	DIABLITO FRACC. I	30.9509	NAY.	TECUALA	465,101.933	2,461,459.435	UTM; NAD27
6	220586	TEPIC, NAY.	059/06726	DIABLITO FRACC. I	8.0000	NAY.	TECUALA	465,101.933	2,461,459.435	UTM; NAD27
7	220625	ZACATECAS, ZAC.	093/26817	ORCA 4 FRACC. 1	0.3632	ZAC.	OJOCALIENTE	794,853.389	2,500,778.532	ORTOGONALES
8	221710	CHIHUAHUA, CHIH.	016/32169	ADARGAS 2	527.0000	CHIH.	JIMENEZ	509,875.475	2,977,873.251	UTM; NAD27
9	223840	HERMOSILLO, SON.	082/29287	LYA 2	92.8955	SON.	QUIRIGEO	642,882.979	3,047,305.351	UTM; NAD27
10	224344	DURANGO, DGO.	2/2/00030	LA ENRAMADA	760.0000	DGO.	SANTIAGO PAPASQUIARO	469,748.738	2,764,010.626	UTM; NAD27
11	224911	CHIHUAHUA, CHIH.	016/32693	MORELOS FRACC. 1	80.3584	CHIH.	MORELOS y BATOPILAS	232,786.285	2,964,468.433	UTM; NAD27
12	226412	CHIHUAHUA, CHIH.	016/33197	CHILICOTE 1	100.0000	CHIH.	MAGUARICHI	209,767.719	3,073,644.814	UTM; NAD27
13	226413	CHIHUAHUA, CHIH.	016/33198	CHILICOTE 2	100.0000	CHIH.	MAGUARICHI	209,767.719	3,073,644.814	UTM; NAD27
14	227040	GUANAJUATO, GTO.	031/09339	EL MEZQUITE	1,176.0000	GTO.	XICHU	414,666.841	2,369,172.312	UTM; NAD27
15	227128	CHIHUAHUA, CHIH.	016/33312	MORELOS 4 FRACC III	57.6052	CHIH.	MORELOS y BATOPILAS	232,785.794	2,964,468.550	UTM; NAD27
16	230659	HERMOSILLO, SON.	082/31547	REPRESO	4,504.8675	SON.	SANTA ANA y MAGDALENA	497,693.092	3,378,120.262	UTM; NAD27
17	230955	HERMOSILLO, SON.	082/31618	TOROTE 6 FRACC. 1	8,387.6345	SON.	PITIQUITO y TRINCHERAS	423,148.323	3,333,147.616	UTM; NAD27
18	232115	HERMOSILLO, SON.	082/31963	AUSTRALIA	454.1997	SON.	TRINCHERAS	431,241.677	3,350,895.438	UTM; NAD27
19	235191	CHIHUAHUA, CHIH.	016/37573	MINAS EL FRESNO	3,381.3550	CHIH.	CHIHUAHUA	376,540.880	3,156,140.125	UTM; NAD27
20	236802	CULIACAN, SIN.	095/13316	LA CALIZA II	845.2261	SIN.	COSALA	320,950.750	2,701,721.317	UTM; NAD27
21	237786	HERMOSILLO, SON.	082/33981	RAMARD	4,358.1237	SON.	CARBO	516,085.730	3,284,432.800	UTM; NAD27
22	238410	HERMOSILLO, SON.	082/36033	SERI 8	276.0000	SON.	HERMOSILLO	526,260.914	3,228,819.092	UTM; NAD27
23	240170	CULIACAN, SIN.	095/14277	ONZAS A	354.0000	SIN.	CULIACAN	282,226.355	2,708,959.216	UTM; NAD27
24	241763	DURANGO, DGO.	025/38297	SAN DIEGO II	900.0000	DGO.	MAPIMI e HIDALGO	559,077.352	2,892,817.641	UTM; NAD27
25	241930	DURANGO, DGO.	025/36253	YAJAIRA 2	96.5187	DGO.	PANUCO DE CORONADO y CANATLAN	548,059.949	2,714,117.127	UTM; NAD27
26	242189	ZACATECAS, ZAC.	093/33734	EL BARROSO FRACCION 1	31.4245	ZAC.	SOMBRETERE y SAIN ALTO	688,777.439	2,595,651.545	UTM; NAD27
27	242190	ZACATECAS, ZAC.	093/33734	EL BARROSO FRACCION 2	26.9329	ZAC.	SOMBRETERE y SAIN ALTO	688,777.439	2,595,651.545	UTM; NAD27
28	242222	ZACATECAS, ZAC.	093/33727	LUIS MOYA	500.7507	ZAC.	SOMBRETERE y SAIN ALTO	661,623.787	2,611,319.425	UTM; NAD27
29	242889	DURANGO, DGO.	025/38427	SAN DIEGO V	100.0000	DGO.	LERDO	103° 29' 53.93271"	25° 18' 31.83623"	GEOGRAFICAS; ITRF08
30	243300	CHIHUAHUA, CHIH.	016/47111	LA CAPILLITA	255.0000	CHIH.	VALLE DE ZARAGOZA	105° 44' 28.69302"	27° 18' 09.92650"	GEOGRAFICAS; WGS84
31	243674	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2 FRACC. I	24.3378	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.973"	GEOGRAFICAS; WGS84
32	243675	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2, FRACC. II	22.4399	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.9773"	GEOGRAFICAS; WGS84
33	243676	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2, FRACC. III	32.5350	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.9773"	GEOGRAFICAS; WGS84
34	243677	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2 FRACC. IV	2.6040	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.9773"	GEOGRAFICAS; WGS84
35	243678	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2 FRACC. V	0.3952	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.9773"	GEOGRAFICAS; WGS84

	Título que Amparo el terreno	Agencia	Expediente	Nombre del Lote	Superficie. Has.	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenada Y	Proyección y/o Marco de Referencia
36	243679	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2 FRACC. VI	7.3429	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.9773"	GEOGRAFICAS; WGS84
37	243680	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2 FRACC. VII	0.0843	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.9773"	GEOGRAFICAS; WGS84
38	243681	CHILPANCINGO, GRO.	033/10858	MAZATLAN 2 FRACC. VIII	0.0454	GRO.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	99° 29' 38.8849"	17° 26' 16.9773"	GEOGRAFICAS; WGS84
39	243821	HERMOSILLO, SON.	4/002-00451	CHAMPIÑON 2	725.0000	SON.	SUAQUI GRANDE	109° 57' 15.08661"	28° 20' 48.36421"	GEOGRAFICAS; ITRF08
40	243836	OAXACA, OAX.	5/002-00166	LA BAEZA	1,600.0000	OAX.	SAN CARLOS YAUTEPEC y SAN PEDRO TOTOLAPA	96° 05' 19.3337"	16° 33' 47.34022"	GEOGRAFICAS; ITRF08
41	244090	HERMOSILLO, SON.	082/38871	#6 DEL GRANDE	699.0000	SON.	HUASABAS y VILLA HIDALGO	109° 17' 15.73287"	29° 59' 20.55651"	GEOGRAFICAS; WGS84
42	244273	DURANGO, DGO.	025/38718	SAN DIEGO LA MINA	99.1864	DGO.	LERDO	103° 39' 03.3881"	25° 40' 40.5954"	GEOGRAFICAS; ITRF08
43	244400	SALTILLO, COAH.	7/2/00236	DORADOS 1 REDUCCION	19,106.9461	COAH.	MUZQUIZ y SAN BUENAVENTURA	101° 58' 12.6251"	27° 37' 52.8177"	GEOGRAFICAS; ITRF08

CUARTO.- Se da a conocer al público en general, la libertad de terreno de 40 lotes mineros que fueron cancelados por incumplimiento en el pago de derechos sobre minería, mismos que se enumeran a continuación:

	Título	Expediente	Nombre del Lote	Agencia	Superficie	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
1	104099	025/02148	SAN ELIGIO	TORREON, COAHUILA	3.0000	DGO.	SAN JUAN DE GUADALUPE y SIERRA RAMIREZ	SIN DATOS EN EL EXPEDIENTE	SIN DATOS EN EL EXPEDIENTE	SIN DATOS EN EL EXPEDIENTE
2	199560	095/08674	GOLFO CALIFORNIA	CULIACAN, SIN	347.9476	SIN.	COSALA	106° 41' 25"	24° 18' 24"	GEOGRAFICAS; NAD27
3	209165	067/19201	ARMANDINA	S.L.P., S.L.P.	40.0000	S.L.P. y GTO.	VILLA DE REYES y SAN FELIPE	288,162.730	2,408,028.460	UTM; NAD27
4	210427	095/10541	EL TIGRE	CULIACAN, SIN	200.0000	SIN.	COSALA	304,877.957	2,692,345.512	UTM; NAD27
5	210953	095/10727	SAM	CULIACAN, SIN	280.0000	SIN.	CULIACAN	297,169.303	2,685,716.125	UTM; NAD27
6	212570	2/1.3/01977	OCEANO PACIFICO	CULIACAN, SIN	88.7700	SIN.	COSALA	329,227.315	2,689,146.811	ORTOGONALES
7	213721	002/06583	LA ROSITA	ENSENADA, B.C.	250.0000	B.C.	MEXICALI	623,304.660	3,603,530.410	UTM; NAD27
8	215171	02/6661	DON MANUEL	ENSENADA, B.C.	358.9814	B.C.	MEXICALI	644,031.289	3,567,854.685	ORTOGONALES
9	215953	082/27796	EL PADRE BRUNO	HERMOSILLO, SON.	105.9655	SON.	VILLA PESQUEIRA	593,248.867	3,259,577.689	UTM; NAD27
10	217790	095/11932	MIMBRES	CULIACAN, SIN	50.0000	SIN.	COSALA	302,572.008	2,727,587.246	UTM; NAD27
11	218460	8/1/01443	LA FE	S.L.P., S.L.P.	20.0000	S.L.P.	CIUDAD FERNANDEZ	364,988.454	2,440,217.718	ORTOGONALES
12	219806	002/06741	BLANQUITA	ENSENADA, B.C.	20.0000	B.C.	MEXICALI	623,296.388	3,603,527.380	UTM; NAD27
13	220520	002/06747	DON MANUEL DOS FRACCION I	ENSENADA, B.C.	363.1710	B.C.	MEXICALI	644,031.768	3,567,854.462	ORTOGONALES
14	220521	002/06747	DON MANUEL DOS FRACCION II	ENSENADA, B.C.	16.6412	B.C.	MEXICALI	644,031.768	3,567,854.462	ORTOGONALES
15	221492	016/32066	LA ESCALERA	CHIHUAHUA, CHIH.	30.0000	CHIH.	CHIHUAHUA	392,868.125	3,185,872.656	UTM; NAD27
16	221607	4/1/02538	CUCAPAH	ENSENADA, B.C.	1,918.2310	B.C.	MEXICALI	643,159.600	3,565,947.750	UTM; NAD27
17	222770	095/12167	7 GOTAS	CULIACAN, SIN	200.0000	SIN.	CULIACAN	263,162.110	2,741,703.747	UTM; NAD27
18	223467	025/31529	OASIS 4	DURANGO, DGO.	73.0000	DGO.	RODEO	544,052.126	2,774,574.293	UTM; NAD27
19	223470	025/31532	OASIS 8	DURANGO, DGO.	94.9256	DGO.	RODEO	540,530.911	2,772,889.204	UTM; NAD27
20	223562	025/31533	OASIS 9	DURANGO, DGO.	95.0000	DGO.	RODEO	540,530.911	2,772,889.204	UTM; NAD27
21	223564	025/31535	OASIS 11	DURANGO, DGO.	99.8885	DGO.	RODEO	540,530.911	2,772,889.204	UTM; NAD27
22	223581	095/12195	LAS VEINTE ONZAS 2	CULIACAN, SIN	408.0000	SIN.	CULIACAN	286,404.811	2,710,776.912	UTM; NAD27
23	226523	095/12217	EL TIGRE	CULIACAN, SIN	14,356.2467	SIN.	COSALA y CULIACAN	304,812.608	2,692,238.322	UTM; NAD27

	Título	Expediente	Nombre del Lote	Agencia	Superficie	Estado	Municipio	Coordenada X	Coordenadas Y	Proyección y/o Marco de Referencia
24	227514	095/12602	ANDREA 5	CULIACAN, SIN.	2,618.8778	SIN.	EL FUERTE	720,666.217	2,886,856.341	UTM; NAD27
25	229697	082/30897	EL FITO 5	HERMOSILLO, SON.	40.0000	SON.	VILLA PESQUEIRA	600,185.842	3,217,440.299	UTM; NAD27
26	231708	016/35862	JOSE VICENTE	CHIHUAHUA, CHIH.	100.0000	CHIH.	NAMIQUIPA	259,694.383	3,260,880.506	UTM; NAD27
27	232042	033/09884	LA DOÑA	CHILPANCINGO, GRO.	2451.0000	GRO.	TECPAN DE GALEANA	299,905.493	1,946,401.729	UTM; NAD27
28	232585	095/12937	MARIANA	CULIACAN, SIN.	300.0000	SIN.	COSALA	311,401.182	2,701,718.631	UTM; NAD27
29	232734	095/13066	MINA ERICA	CULIACAN, SIN.	200.0000	SIN.	COSALA	305,042.240	2,699,119.090	UTM; NAD27
30	234993	095/12433	MAR CARIBE	CULIACAN, SIN.	61.5646	SIN.	COSALA	326,700.319	2,688,962.329	UTM; NAD27
31	235072	108/00115	EL HUAYA I	JALAPA, VER.	49.0000	VER.	HUAYACOCOTLA	547,943.823	2,257,669.630	UTM; NAD27
32	235651	082/33200	EL AS	HERMOSILLO, SON.	49.8400	SON.	BAVIACORA	583,153.128	3,273,320.810	UTM; NAD27
33	235746	002/07404	NAZARENA	ENSENADA, B.C.	21,478.5456	B.C.	ENSENADA	664,743.980	3,371,888.654	UTM; NAD27
34	236473	5/3/00102	STO. TOMAS	CHILPANCINGO, GRO.	90.0915	GRO.	BUENAVISTA DE CUELLAR	455,201.530	2,038,838.513	UTM; NAD27
35	236984	095/13327	LA ESCONDIDA	CULIACAN, SIN.	100.0000	SIN.	CULIACAN	262,642.235	2,728,515.258	UTM; NAD27
36	238300	093/33473	EL PADRINO	ZACATECAS, ZAC.	50.0000	ZAC	VALPARAISO	632,699.125	2,497,533.625	UTM; NAD27
37	238879	095/14171	EL PINITO	CULIACAN, SIN.	60.0000	SIN.	COSALA	296,697.192	2,724,227.520	UTM; NAD27
38	239160	095/13622	ORALIA	CULIACAN, SIN.	698.2000	SIN.	COSALA	305,042.240	2,699,119.090	UTM; NAD27
39	240509	095/14303	SANTO NIÑO	CULIACAN, SIN.	315.0000	SIN.	COSALA	297,749.343	2,718,695.304	UTM; NAD27
40	240709	095/14219	SANTA AMALIA	CULIACAN, SIN.	400.0000	SIN.	CULIACAN	297,749.343	2,718,695.304	UTM; NAD27

QUINTO.- Cuando por surtir efectos la publicación de la presente declaratoria de libertad de terreno respecto de uno de los lotes mineros, dos o más personas acudan de manera simultánea a presentar solicitud de concesión minera, la Secretaría de Economía procederá conforme al procedimiento señalado por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Minera.

SEXTO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Minera, son:

Las Subdirecciones de Minas adscritas a la Delegaciones Federales de la Secretaría de Economía que correspondan a la entidad federativa de ubicación del lote, cuyos domicilios se podrán consultar en el enlace del portal de obligaciones de transparencia que se encuentra en la página web <http://www.gob.mx/se/>, así como en la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina calle 14 bis, Col. Reforma Social, C.P. 11650, en la Ciudad de México.

SEPTIMO.- La circunscripción de la agencia de minería que corresponde a la entidad federativa de ubicación del lote donde deberá presentarse las solicitudes de concesión minera, se encuentra establecida en la Disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley Minera en relación con el 28, párrafo primero, fracción V del Reglamento de la Ley Minera, el terreno que se menciona será libre a los treinta días naturales de que se publique la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

SEGUNDO.- Las solicitudes de concesión minera que se presenten con motivo de esta declaratoria de libertad de terreno deberán de considerar coordenadas geodésicas en grados, minutos y segundos en cuatro decimales y en un marco de Referencia Internacional Terrestre del 2008 (ITRF08) con datos de la época 2010.0, de conformidad con lo establecido por el artículo 1, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento de la Ley Minera, en correlación con los artículos 2 y 10 del Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

Dado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de mayo de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.